

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 087-22

CONTRATISTA: **GESTION JURIDICA EFECTIVA S.A.S**

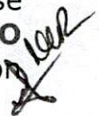
NIT. 901.452.216-1

OBJETO: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DEFENSA EXTRAJUDICIAL Y DEFENSA JUDICIAL ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSEJO DE ESTADO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR, ADEMÁS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ANTE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Y EN LOS ASUNTOS DONDE ACUAVALLE S.A. E.S.P. REQUIERA LA DEFENSA DE SUS INTERESES"

VALOR: **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 71.400.000) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: **12 DE AGOSTO DE 2022**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de **la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE**, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con 

cédula de ciudadanía No. **89.008.225 expedida en Armenia, Quindío**, obrando en calidad de Representante legal de la empresa **GESTION JURIDICA EFECTIVA S.A.S**, identificado con **NIT. No. 901.452.216-1**, constituida por documento privado del 03 de febrero de 2021 del Accionista Único de Armenia, inscrito en Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el 04 de febrero de 2021 bajo el número 52487 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial, denominada **GESTION JURIDICA EFECTIVA S.A.S**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2) Que** en la actualidad, producto de algunas controversias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación de contratos con entidades del estado o particulares; así como la presunta causación de daños antijurídicos, ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe adelantar la defensa jurídica de los intereses litigiosos de la entidad en la jurisdicción contencioso administrativa o jurisdicción ordinaria, en las diferentes demandas de reparación directa, controversias contractuales, nulidad y restablecimiento del derecho, ejecutivas, declarativas y demás procesos especiales regulados por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012. Adicional a lo anterior, ACUAVALLE S.A. E.S.P., se encuentra vinculada en calidad de investigada en procedimientos administrativos sancionatorios ambientales que trata la Ley 1333 de 2009, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC. Además, la misma Autoridad Ambiental, adelanta unos procedimientos administrativos de cobro coactivo de las sanciones económicas que se han impuesto a la Sociedad. **3). Que** en el marco de la defensa jurídica, ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe concurrir mediante apoderado, a las diferentes audiencias de conciliación extrajudicial, procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción ordinaria o los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales o de cobro coactivo. En consecuencia, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere una persona jurídica que tenga dentro de su objeto social, la prestación de servicios jurídicos de asesoría y representación judicial y que cuente con mínimo tres (03) profesionales del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, con el fin de que actúen dentro de los procesos judiciales y procedimientos administrativos sancionatorios, en lo que ACUAVALLE S.A. E.S.P. confiera poder a la sociedad contratista.¹ El artículo 38 de los estatutos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., dispone que el Gerente es el Representante Legal de la Empresa. Por su parte, el artículo 40 de los mismos estatutos, señala en su numeral 5, que son funciones del Gerente, "*constituir apoderados judiciales y extrajudiciales*". El artículo 159 del C.P.A.C.A., gobernando la Capacidad y Representación de las Entidades públicas, dispone: "*Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. La entidad, órgano u*

1

organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación. En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto. En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor". 4). Que conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico, en los procesos judiciales se requiere la intervención de abogado, pues es éste profesional quien tiene el derecho de postular y por tanto, en ejercicio de su profesión, puede actuar en procesos judiciales como apoderado de otra persona. Al efecto, dispone el artículo 160 del C.P.A.C.A.: "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo". De otro lado, el artículo 73 del C.G.P. estipula: "**DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa." En tanto que el artículo 75 del mismo Estatuto Procedimental Civil, estatuye: "**DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso." En punto al derecho de postulación, el Consejo de Estado precisó: "En relación con el ius postulandi, es pertinente señalar que el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil establece que "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa." En este mismo sentido el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, señala que "nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito." De conformidad con las disposiciones citadas, el derecho de postulación supone la potestad exclusiva para los abogados, salvo las excepciones contempladas en la ley, de presentar la demanda, solicitar el decreto y práctica de las pruebas, presentar

4/10/22

alegatos, recurrir las decisiones desfavorables y en general de realizar todas aquellas actuaciones propias del trámite del proceso. Es por lo anterior, que en los procesos judiciales se requiere que las personas vinculadas al mismo actúen mediante apoderado, quien en su nombre realizará las actuaciones propias de la actuación respectiva. Ahora bien, es pertinente señalar que si bien los abogados son los titulares del derecho de postulación, lo cierto es que el ejercicio del mismo en un proceso particular requiere de la celebración, previo a su inicio o durante el desarrollo del mismo, de un contrato de mandato que lo autorice para actuar en nombre y representación de alguna de las partes que integran el litigio. Tal situación, supone el otorgamiento de un poder de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual puede ser general, esto es para toda clase asuntos y deberá conferirse por escritura pública y especial, es decir para uno o varios procesos determinados, el cual se otorgará mediante documento privado autenticado en la forma establecida para la presentación de la demanda (art 65 *ibídem*)^[1]. En ese contexto, por el volumen de procesos judiciales y procedimientos sancionatorios ambientales o de cobro coactivo, es deber del Gerente contratar una sociedad comercial cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos de asesoría y representación judicial, con mínimo tres (03) abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, en los términos del inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., con el fin de que se defiendan de manera idónea y oportuna los derechos e intereses de ACUAVALLE S.A E.S.P. **5)**. Que la contratación que se pretende es conveniente, teniendo en cuenta que en los procesos judiciales, extrajudiciales y procedimientos administrativos sancionatorios ambientales o de cobro coactivo, se requiere de manera obligatoria la intervención de un profesional del derecho, como quiera que "... necesidades relativas a la eficacia y a la eficiencia del servicio público, a la protección de los intereses públicos o sociales de la comunidad y a la buena y recta administración de justicia, hacen legítima la regulación del legislador, en el sentido de exigir que personas con la calidad de abogados sean las únicas habilitadas para intervenir en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, salvo las excepciones que aquél establezca"[2]. En virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere cumplir de manera oportuna y eficaz las obligaciones y responsabilidades que tiene a su cargo en materia civil y administrativo, como lo es atender los diferentes procesos judiciales, extrajudiciales y procedimientos administrativos sancionatorios ambientales o de cobro coactivo, en los cuales hace parte la empresa, en cualquiera de sus etapas procesales donde medie ACUAVALLE S.A E.S.P. Revisada la integración de la planta de personal global de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la Dirección Jurídica pudo establecer que no existe el personal suficiente que pueda prestar los servicios de apoyo en los procesos judiciales y demás aspectos relacionados con la misión de la Empresa. **6)**. Que la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. considera necesario y oportuno contratar la Prestación de Servicios Profesionales bajo la modalidad de Solicitud Privada de Una Sola Oferta, a una sociedad comercial cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos de asesoría y representación judicial, con mínimo tres (03) abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, en los términos del inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las funciones

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de enero 28 de 2011, Radicación 38884

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-069 del 22 de febrero de 1996.

que se pretenden ejecutar a través del acuerdo contractual. **7)** Que por lo expuesto, se requiere contratar una sociedad comercial cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos de asesoría y representación judicial, con mínimo tres (03) abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, en los términos del inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., de reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades indicadas en el objeto a contratar. **8)** Que la Dirección Jurídica incluyó la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2022. **9)** Que el Director Jurídico de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. DJ-005-2022 mediante oficio AC-5573 de 09 de Agosto de 2022 al representante legal de GESTION JURIDICA EFECTIVA S.A.S con el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DEFENSA EXTRAJUDICIAL Y DEFENSA JUDICIAL ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSEJO DE ESTADO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR, ADEMAS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ANTE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Y EN LOS ASUNTOS DONDE ACUAVALLE S.A. E.S.P. REQUIERA LA DEFENSA DE SUS INTERESES". **10)** Que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 71.400.000)**. incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2022 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202200861 del 03 de agosto de 2022. El valor del presupuesto oficial incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. **11)** Que el día 12 de agosto de 2022 el representante legal de GESTION JURIDICA EFECTIVA S.A.S presentó propuesta y la documentación requerida por ventanilla única de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **12)** Que el Dr. LAVRENS ERIC MAFLA MASMELA – Director Jurídico (E) de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 12 de agosto de 2022, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 12 de agosto de 2022. **13)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO.** – PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DEFENSA EXTRAJUDICIAL Y DEFENSA JUDICIAL ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSEJO DE ESTADO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR, ADEMAS EN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS ANTE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Y EN LOS ASUNTOS DONDE ACUAVALLE S.A. E.S.P. REQUIERA LA DEFENSA DE SUS INTERESES **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá: **1.** llevar a cabo la defensa de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P., principalmente en los procesos litigiosos originados por la suscripción de los siguientes convenios y contratos:

- a. Contrato Interadministrativo No. 044 del 03 de Diciembre de 2009, suscrito entre el Municipio de CANTAGALLO - Bolívar y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuyo Objeto es CONSTRUCCION (INCLUYE DISEÑO) DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO.

- b.** Convenio Interadministrativo No. 0832 de 2009, suscrito entre el PDA VALLE DEL CAUCA y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuyo Objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA ASISTENCIA TECNICA, ELABORAR DISEÑOS, INTERVENORIA INTEGRAL Y EL DESARROLLO TEMPORAL DE LA GERENCIA ASESORA PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DENTRO DEL MARCO EL PDA
 - c.** Convenio interadministrativo de Asociación N° 097-2008 suscrito entre Departamento del Valle del Cauca, CVC, el Comité de cafeteros del Valle del Cauca y la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., el cual tiene como objeto: "APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ADELANTAR DE MANERA CONCERTADA LA CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ABASTO DE AGUA EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, QUE CONLLEVEN AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO A LAS COMUNIDADES EN TERMINOS DE CALIDAD, CANTIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, ENMARCADOS EN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: PLAN DE MEJORAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN LAS CUENCAS, FINALIZACION DE LAS ESTRUCTURAS REQUERIDAS PARA LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION DE NUEVOS SISTEMAS, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACION A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO, AL USO Y MANEJO EFICIENTE DEL AGUA Y A LA SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO ENLOS PROYECTOS QUE INTERVENGAN EN DESARROLLO DEL P.A.A.R.
 - d.** Todos los demás convenios y contratos que realice ACUAVALLE S.A E.S.P y generen litigios
- 2.** Contratos derivados de la suscripción de convenios y contratos enunciados en los literales a, b y c del presente numeral, así como de los convenios interadministrativos que se enuncian a continuación:
- a.** Convenio Interadministrativo De Cooperación de Fecha 26 De Diciembre De 2007, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE CORDOBA y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuyo objeto es: ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a realizar la Gerencia e interventoría del programa denominado Transformación Estructural de la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento básico en el Departamento de Córdoba; para los municipio de Ayapel, Buenavista, Canalete, Chinu, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Montelibano, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Tierralta Y Valencia. De los cuales ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga parte en calidad de demandada.
 - b.** Convenio 008 de 2009, suscito entre LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA LOS DISEÑOS,

CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SISTEMAS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION GENERAL DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ROSA DE PILGAR, LA DUDA, LOS HORNITOS MUNICIPIO DE DISTRACCION, LOS PONDORES, C AÑAVERALES, LOS POZOS, EL TABLAZO, CORRAL DE PIEDRA, EL TOTUMO, LA JUNTA, GUAYACANAL, VILLA DEL RIO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, CARRAIPA, PARAGUACHON, MAJAYURA MUNICIPIO DE MAICAO.

- c. Todos los demás convenios y contratos que realice ACUAVALLE S.A E.S.P y generen litigios
3. **Demandas ante lo Contencioso Administrativo.** Estas hacen referencia a las demandas que se encuentran en los Juzgados administrativos, Tribunal Contencioso y Consejo de Estado, de las cuales hace parte ACUAVALLE S.A. E.S.P.
 4. **Demandas ante la justicia ordinaria.** Relacionadas con las demandas que se encuentran en juzgados civiles municipales, juzgados civiles del circuito y el Tribunal Superior, de las cuales hace parte ACUAVALLE S.A. E.S.P.
 5. Ejercer la representación judicial en todos los procesos que sean competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tanto ordinarios (nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractuales) y especiales (acciones populares, de grupo y cumplimiento).
 6. Ejercer la representación judicial de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ante juzgados civiles municipales, juzgados civiles del circuito y el Tribunal Superior.
 7. Atender de todas las etapas procesales de los litigios que le sean asignados, los cuales se adelanten ante lo contencioso administrativo y la justicia ordinaria en el territorio nacional.
 8. Emitir conceptos relacionados con la defensa judicial, cuando la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se lo requiera.
 9. Convocar al Comité de Defensa Judicial de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para el estudio de conciliaciones prejudiciales o judiciales según el caso, previo estudio y concepto del caso.
 10. Presentación de alegatos de conclusión y memoriales.
 11. Proyectar las actas del Comité de Conciliación, una vez el caso se haya sometido a estudio de los miembros del Comité de Defensa Judicial de ACUAVALLE S.A E.S.P.
 12. Brindar asesoría y acompañamiento en temas de derecho administrativo y civil relacionados con la defensa judicial de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

13. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES O DE COBRO COACTIVO ADELANTADOS POR LA CVC:

Relacionados con los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio o de cobro coactivo que se encuentran en curso en las distintas etapas del proceso ante la CVC, promovidos por la misma entidad con medidas cautelares de embargo, y procesos judiciales promovidos por ACUAVALLE S.A E.S.P en calidad de parte demandante contra los actos sancionatorios promovidos por la CVC y presentación de demandas judiciales contra actos sancionatorios en temas relacionados con los planes de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV. EL CONTRATISTA deberá presentar demandas e iniciar las acciones judiciales pertinentes ante la justicia ordinaria y la contenciosa administrativa en procura de la defensa de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad a lo establecido en el objeto

contractual. Brindar asesoría y acompañamiento permanente en la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. relacionados con el objeto contractual. La Dirección Jurídica, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

1. Dentro de las contestaciones de la demanda realizar los llamamientos en garantía a que haya lugar.
2. Realizar dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio del contrato una revisión de todos los procesos encomendados, con la finalidad de revisar su estado actual.
3. Para la contestación y presentación de demandas, se deberá contactar con los funcionarios concedores de los temas, para junto con ellos y el apoyo de la Dirección Jurídica recopilar las pruebas necesarias.
4. Elaborar y presentar Solicitudes de Conciliación prejudicial cuando ello hubiere lugar.
5. Realizar la representación judicial o extrajudicial de forma directa o a través de apoderado sustituto.
6. Efectuar las gestiones necesarias, así como las actividades encomendadas por la Dirección Jurídica, para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual.
7. Poner a disposición de ACUAVALLE S.A. E.S.P. su capacidad intelectual, profesional y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado.
8. Presentar informes unificados o individuales del estado de los procesos y actuaciones adelantadas, mensuales y según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y/o cada vez que haya un movimiento del proceso ante todas las entidades judiciales y administrativas.
9. Efectuar un seguimiento continuo de las actuaciones que se adelanten en los distintos Despachos Judiciales, en donde cursen los procesos a su cargo.
10. Coordinar con la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., todas las acciones pertinentes para procurar los mejores resultados en defensa de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
11. Informar de manera oportuna acerca de cualquier solicitud de conciliación que pretenda alguna de las partes de los procesos a su cargo, a la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y conceptuar sobre la conveniencia o no de la misma.
12. Remitir al Supervisor del contrato, copia de todas las actuaciones procesales que se surtan.
13. Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de los procesos encomendados.
14. Asistir a las diligencias que sean ordenadas en el trámite de los procesos a su cargo e informar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. del desarrollo de las mismas.
15. No dejar inactivo los procesos encomendados.
16. Interponer los recursos pertinentes ante las decisiones que se adopten en los procesos a su cargo, en las cuales se puedan afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
17. Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
18. Representar judicialmente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en los procesos administrativos y civiles que le sean encomendados.
19. Adelantar los procesos a su cargo con la mayor diligencia, cuidado y atención, tendiente a obtener, dentro del marco de la ley, el mayor beneficio que conforme a derecho le corresponda a ACUAVALLE S.A. E.S.P.
20. Presentar dentro de los términos de ley contestación de la demanda, en los procesos que se presenten durante la ejecución del contrato, concepto sobre calificación y valoración de las contingencias judiciales, para efectos de la provisión contable a que haya lugar.
21. Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y a terceros en general.
22. Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
23. Coadyuvar en el informe que se deba rendir al área de Contabilidad acerca de las cuantías de los procesos.
24. Tener un archivo de todas las actuaciones de los procesos a su cargo.

contra de la Entidad en el cuadro denominado Relación de Procesos, el cual sirve como guía para presentar los informes por parte de la Dirección Jurídica. 26. Aceptar la revocatoria de cualquier poder o contrato de mandato entre el contratante y el contratista y verificar cada proceso de acuerdo a los informes presentados al supervisor. 27. Presentar demandas de acciones de repetición, cuando sean aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad. 28. Presentar acciones de tutela en los casos que sea necesario para la defensa de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 29. Revisar y estudiar las normas, conceptos, jurisprudencia y demás pronunciamientos de las autoridades representativas, relativos con el objeto y desempeño de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a fin de propender los procedimientos y actuaciones se atemperen a la normatividad vigente. 30. Atender y proyectar las actuaciones legales ante las autoridades administrativas y entes de control. 31. Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL **32.** Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Supervisor del mismo. 33. Efectuar el empalme con el abogado que designe la empresa. 34. Asumir todos los gastos de desplazamiento en el Valle del Cauca. **35.** Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA - PLAZO:** El Plazo establecido para la ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **QUINTA - VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 71.400.000,00)** M/CTE, INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **SEXTA - FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA, la suma a que se refiere el párrafo anterior, mediante cinco (05) cuotas iguales por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE, MAS IVA, Pagaderas así: el 30 de agosto de 2022, el 30 de septiembre de 2022, el 30 de octubre de 2022, el 30 de noviembre de 2022 y la última el 20 de diciembre de 2022 por efectos del cierre contable y presupuestal. Para el trámite de pago el contratista deberá entregar actas parciales de acuerdo a los servicios prestados recibidos a satisfacción del Supervisor, los cuales estarán soportados por los informes respectivos, previa certificación por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. (Salud, pensión y ARL). **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202200861 del 03 de agosto de 2022. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato se realizará en el territorio nacional. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISION:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.

realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Dr. LAVRENS ERIC MAFLA MASMELA (E) o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte DEL CONTRATISTA. **e)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA -MULTAS:** **a)** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. **b)** Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. **c)** EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA SEGUNDA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.SP. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado

contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA CUARTA- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA QUINTA -PROHIBICIÓN DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEXTA -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; **c)** fotocopia del registro único tributarlo RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, **h)** La solicitud privada de una sola oferta y la oferta del contratista **i)** El certificado de disponibilidad presupuestal 01-902-202200861 del 03 de agosto de 2022 **j).** Las pólizas de que trata la Cláusula decima del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA OCTAVA -SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **DECIMA NOVENA -LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de no ser liquidado en el término anterior, se tendrá en cuenta el plazo previsto en el artículo 47 del Acuerdo No. 001 de 2017 (estatuto de contratación ACUAVALLE S.A E.S.P) **VIGÉSIMA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA PRIMERA - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** EL

CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **d)** El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA TERCERA -CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA -INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA -DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA - GESTION



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 087-22
GESTION JURIDICA EFECTIVA S.A.S**

JURIDICA EFECTIVA S.A.S, identificado con NIT. No. 901.452.216-1, en la CARRERA 14 No. 9 Norte - 40 ED. MOKAWA AP 706, DE ARMENIA teléfono 3122532317, Email: juridicaespecializada@hotmail.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.

En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

ACUAVALLE S.A E.S.P.,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA,

GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE
Representante Legal
GESTION JURIDICA EFECTIVA S.A.S
NIT: 901.452.216-1

Proyectó: Maria Camila Reyes Romero - Abogada Contratista
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafla Masmela - Director Jurídico (E)

10-11-12

